

CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 2008 (Código SPS de 2008)

Suplemento Marzo de 2018

En mayo de 2016 se adoptaron enmiendas al Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008, mediante la resolución MSC.408(96). Estas enmiendas, que figuran a continuación, entraron en vigor el 13 de mayo de 2016.

Capítulo 2 – Estabilidad y compartimentado

1 El párrafo 2.2 actual se sustituye por el siguiente:

«2.2 El compartimentado y la estabilidad con avería de los buques para fines especiales deberían ajustarse, por lo general, a lo dispuesto en el capítulo II-1 del Convenio SOLAS cuando el buque se considere de pasaje y los miembros del personal especial se consideren pasajeros, con un valor de R calculado tal como se indica a continuación:

- .1 en los buques autorizados para llevar 240 personas o más, el valor de R asignado es R ;
- .2 en los buques autorizados para llevar como máximo 60 personas, el valor de R asignado es $0,8R$; y
- .3 cuando el número de personas sea superior a 60 (pero inferior a 240), el valor de R debería determinarse mediante interpolación lineal de los valores de R indicados en los apartados .1 y .2.

En la siguiente fórmula:

$$R = 1 - \frac{5\,000}{L_s + 2,5N + 15\,225} ,$$

$$N = N_1 + 2N_2 ;$$

N_1 = número de personas para las que se proporcionan botes salvavidas;

N_2 = número de personas (incluidos los oficiales y la tripulación) superior a N_1 que el buque está autorizado a llevar.»

2 *Se añade el nuevo párrafo 2.3 siguiente después del párrafo 2.2 enmendado y se numeran como corresponda los párrafos 2.3 a 2.5 actuales:*

«2.3 Cuando las condiciones de servicio sean tales que impidan el cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 2.2 supra aplicando $N = N_1 + 2N_2$, y cuando la Administración estime que el grado de riesgo ha disminuido lo suficiente, se podrá aceptar un valor menor de N , pero en ningún caso inferior a $N = N_1 + N_2$.»